



Auto N°:	343
Proceso:	VERBAL SUMARIO
Asunto:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Radicado	05266 31 10 002 2022-00214 00
Demandante:	LUZ DARY SERNA GUISAO
Discapacitado:	LUIS JAIME SERNA GUISAO
Tema y Subtema	ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Cinco de julio de dos mil veintidós

LUZ DARY SERNA GUISAO, a través de apoderado judicial, presenta demanda verbal sumaria de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, en interés de su colateral LUIS JAIME SERNA GUISAO.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos en auto del 14/06/2022 y los contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1996 de 2019, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA verbal sumaria de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, incoada por LUZ DARY SERNA GUISAO, en interés de su colateral LUIS JAIME SERNA GUISAO.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, acorde con el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a LUIS JAIME SERNA GUISAO, por medio de la asistente social adscrita al Despacho,

quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso, y désele traslado de la solicitud por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 *ibídem*.

CUARTO: En caso de encontrarse la persona con discapacidad absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, la asistente social debe elaborar un informe sociofamiliar para determinar las condiciones en que se encuentre, enfatizando en su cuidado personal, la satisfacción de sus necesidades básicas, el acompañamiento personal que se le hace y en cabeza de quién o quiénes, así como la provisión de los recursos para su manutención (salud, vestido, vivienda, alimentación, entre otros)

QUINTO: ENTERAR a la Sra. Agente del Ministerio Público.

SEXTO: Por economía procesal, de conformidad al numeral 3° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se decreta una valoración de apoyos a la persona titular del acto jurídico LUIS JAIME SERNA GUISAO, la cual debe contener como mínimo lo señalado en el numeral 4° del artículo antes mencionado; esto es:

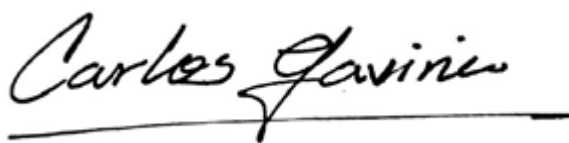
- a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Para tal que hacer se designa al Instituto de Capacitación Los Álamos, advirtiéndoles que todos los gastos que conlleve el informe de valoración serán sufragados por la parte solicitante.

Señalando, además, que la solicitante LUZ DARY SERNA GUISAO, deberá indicar y acreditar todas las gestiones que realice con la finalidad de garantizar la presente prueba.

SÉPTIMO: TENER como apoderado judicial de la solicitante, al abogado JULIAN DAVID ALAGUNA MONROY, portador de la tarjeta profesional No. 177.416 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

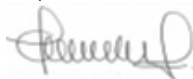


CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹

JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°63 Fijado hoy, 6 de julio de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaría

(m)